



Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco
Edición número 8105, de fecha 09 de mayo de 2020

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CUARENTA Y UNO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO
MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Obras y Asentamientos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

Tabasco; 44 y 46, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 fracciones I y XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO.- Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

CUARTO.- Que las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Fomento Económico, tienen facultades para dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo económico, conforme lo establecido en el artículo 91, fracciones I inciso a) y XI inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 283 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las unidades de apoyo, dependencias y órganos desconcentrados y en su caso, de los organismos paramunicipales que se constituyeren, siendo en materia de turismo, que se apoyara de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico del Municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO.- Que en Sesión del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, número 33, tipo extraordinaria, celebrada con fecha 19 de noviembre del año 2019, fue aprobado el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8063, suplemento B, de fecha 14 de diciembre de 2019; en el cual en el Transitorio Séptimo del Reglamento antes descrito, se ordena que en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán publicarse los reglamentos internos de los órganos desconcentrados regulados en dicho ordenamiento, por tal razón es necesaria la expedición del Reglamento de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico del Municipio de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO.- Que mediante oficios número SA/0101/2020, SA/102/2020, SA/103/2020 y circular número SA/067/2019, el Lic. Madián de los Santos Chacón, Secretario del Ayuntamiento, instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

Dirección de Administración, y a la Coordinación de Modernización e Innovación, se coordinen para dar cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Séptimo del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, y se proceda a la elaboración de los Reglamentos internos de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

OCTAVO.- Que con oficio número CPYDTM/0072/2020, de fecha 23 de enero del año 2020, el C. Salvador Manrique Priego, Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, envió a la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, el proyecto de **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO**, para que previo análisis, se realicen las adecuaciones jurídicas correspondientes y se emita el Reglamento final que será sometido a la aprobación del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 189 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

NOVENO.- Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 93, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 189 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, entró a la revisión y análisis del proyecto del **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO**, elaborado por dicha Coordinación, realizando las adecuaciones pertinentes, para ser sometido a la aprobación del Pleno del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiendo mediante oficio número DAJ/0835/2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, signado por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, su opinión jurídica, en el que da a conocer que dicho reglamento en comento fue debidamente revisado y analizado por esa Dirección, por lo que valida su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes, en base a la exposición de motivos siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que se considera necesario y de suma importancia, que se cuente con un ordenamiento municipal en el que se establezcan normas, acciones y políticas para proteger, conservar o restaurar los inmuebles patrimoniales que por su valor histórico, artístico o tradicional y/o por sus características particulares, deban preservarse, ya que corren el riesgo de ser intervenidos incorrectamente.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

Que asimismo es importante valorar que, su expedición facilitará el mantenimiento de todos los parques, jardines, fuentes y monumentos propiedad del Municipio; permitirá la conservación en buen estado de las instalaciones y el mobiliario urbano de los mismos; permitirá también atender con prontitud, las demandas ciudadanas sobre asuntos relacionados con parques, jardines y áreas verdes de la ciudad; facilitará el control de los vendedores ambulantes dentro de estas instalaciones; establecerá además, de manera clara y precisa, las condiciones de uso de las instalaciones y espacios de los parques y jardines por parte de los usuarios y facilitará las operaciones del personal que tiene bajo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de dichos bienes.

Así mismo este reglamento establece los lineamientos normativos que permiten el desarrollo armónico del centro antiguo y su zona de aproximación, contribuyendo a su conservación y cuidado, por ser el patrimonio edificado más antiguo de San Juan Bautista, hoy Villahermosa, con la participación de los propietarios, usuarios, visitantes y todos aquellos que directa o indirectamente realicen actividades en el área antes mencionada. Que dentro del centro antiguo se ubica el espacio conocido como Zona Luz, el cual fue definido con el propósito fundamental de ser utilizado para el tránsito peatonal, el fomento del comercio tradicional y las actividades culturales.

De igual forma es de suma importancia que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cuente con lineamientos específicos que le permitan eficientar la prestación de estos servicios; en virtud de que, actualmente este Municipio cuenta con 167 parques distribuidos a lo largo y ancho de su territorio, de los cuales 104 se ubican en la zona urbana, 49 en la zona rural y 14 parques convenio, que anteriormente eran administrados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y que en el mes de octubre de 2002, pasaron a la administración y mantenimiento de este Municipio de Centro, dentro de los que podemos citar el “Tomás Garrido”, “La Choca”, “La Pólvora”, “18 de Marzo”, “El Jícara”, “Los Guacamayos”, “Los Pajaritos”, “Domingo Colín”, “Graciela Pintado”, “Diana Laura”, “Plaza Villahermosa”, “El Deportista”, “Manuel Mestre” y “Mi Refugio”.

Que el objetivo del Reglamento de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal de Centro, Tabasco; es actualizar diversas normas, programas, acciones y políticas, que contribuyan a fomentar el turismo en el Municipio de Centro, Tabasco, difundiendo los lugares turísticos, gastronómicos, artesanales y culturales con que cuenta el Municipio, así mismo se plantea, que es necesario elaborar un catálogo de inmuebles, detallando sus características, sistema constructivo, materiales utilizados en



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

su construcción, dimensiones, época de su construcción, valores históricos, artísticos o vernáculos, entre otros. Para que, al ser intervenidos los inmuebles patrimoniales catalogados, ya sea para su conservación, su restauración o remodelación, se utilicen materiales y sistemas constructivos similares y/o compatibles con los empleados en la construcción original.

DÉCIMO.- Que los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en conjunto con los integrantes de la Comisión Edilicia de Fomento Económico, en Sesión de comisiones Edilicias Unidas, consideramos procedente la emisión del **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO**, con la finalidad de proporcionar a los habitantes del Municipio de Centro, mejores servicios en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba **EL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE VALIDEZ.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto, proteger, ordenar, regular y conservar, los muebles e inmuebles característicos de la imagen urbana de las áreas denominadas: Centro antiguos, Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, así como también fomentar y promover el turismo en el Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 2. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Reglamento se entiende como:



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

I.- TURISMO. - La actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía, y producir beneficios directos a la población de las Regiones y Destinos Turísticos, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los Turistas;

II.- TURISTA. - A la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero con finalidades de turismo;

III.- ATRACTIVO TURÍSTICO. - Las características naturales, culturales o artificiales de un Destino o Región Turísticos;

IV.- DESTINO TURÍSTICO. - El lugar geográficamente ubicado que ofrece diversos Atractivos Turísticos;

V.- PROMOCIÓN TURÍSTICA. - El conjunto de actividades que tiene por objeto difundir las Regiones, Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos;

VI.- CATÁLOGO. - Al Catálogo de Bienes Inmuebles con Valor Patrimonial, Artístico, Histórico, Vernáculo, Típicos o Tradicionales del Municipio de Centro, Tabasco, que contendrá el dictamen y registro sistematizado de bienes inmuebles con Valor Patrimonial que defina el Comité;

VII.- COMERCIANTE. - A la persona física o jurídica colectiva que realiza una actividad con fines de lucro de manera permanente o fija, o temporal en el Centro Antiguo;

VIII.- COMITÉ. - Al Comité de Imagen Urbana del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

IX.- CONSERVACIÓN. - Acción especializada y tendiente a salvar, mantener, proteger, custodiar o cuidar la permanencia de los muebles e inmuebles con valores patrimoniales, así como los Centros Históricos o Centros Urbanos afín de transmitirlos a las generaciones futuras;

X.- COORDINACIÓN. - La Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico del Municipio de Centro;

XI.- CENTRO ANTIGUO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 3 fracción II del Reglamento Para la Protección y Conservación de Inmuebles Patrimoniales del Centro Antiguo de La Ciudad De Villahermosa, Centro, Tabasco;



XII.- IMAGEN URBANA. - Al conjunto de elementos naturales y los construidos por el hombre que se conjugan y conforman el marco visual de los barrios, comunidades, pueblos y ciudades en un territorio;

XIII.- IMPLAN. - Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro;

XIV.- INAH. - Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XV.- INMUEBLES PATRIMONIALES. - Son todos aquellos que revisten uno o más valores de los que a continuación se establecen y por los cuales se consideran patrimonio histórico cultural de la población.

XVI.- INTERVENCIÓN. - Acciones de carácter técnico, legal o administrativo relacionadas con la restauración, preservación, el aprovechamiento, rehabilitación o la conservación de un inmueble o de un Centro Histórico;

XVII.- MUEBLE HISTÓRICO. -A toda obra testimonial decorativa, conmemorativa o escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos, que haya sido construido en el período comprendido entre el XVI y el siglo XIX;

XVIII.- PRESERVACIÓN. - Acción especializada que se realiza a los bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico, con el fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro;

XIX.- PROTECCIÓN. - Acción técnica y legal tendiente a la salvaguarda de un bien patrimonial mueble o inmueble;

XX.- REHABILITACIÓN. - Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de restauración de manera que pueda cumplir con determinadas funciones tanto económicas como sociales;

XXI.- RESTAURACIÓN. - Conjunto de acciones y obras especializadas cuyo objetivo es reparar los elementos arquitectónicos o urbanos con cualquier valor o valores patrimoniales, los cuales han sido alterados o deteriorados;

XXII.- ZONA DE INMUEBLES PATRIMONIALES. - El área en que se ubican la mayoría de los inmuebles indicados en la fracción XII, del presente artículo y que forman un conjunto en el paisaje urbano;



XXIII.- ZONA LUZ.- Ubicado dentro del Centro Antiguo, el cual fue definido zona peatonal con el propósito fundamental de fomentar el comercio tradicional y las actividades culturales dentro del mismo;

XXIII.- UMA: Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento, le corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- IV. Dirección de Obras, Ordenamientos Territorial y Servicios Municipales;
- V. La Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal;
- VI. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- VII. Dirección de Finanzas;
- VIII. Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco.
- IX. A los Jueces Calificadores; y
- X. Las demás Unidades Administrativas que señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 4. La Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Intervenir en el ejercicio de las atribuciones y funciones que en materia turística y artesanal contengan los convenios firmados entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado;
- II. Organizar y promover la producción artesanal y la industria familiar, así como proponer los estímulos necesarios para su desarrollo;
- III. Proponer a la Presidencia Municipal las acciones para promover al Municipio en la feria del Estado y en ferias regionales, mostrando las



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

- riquezas tradicionales, crecimiento económico y la modernización del Municipio;
- IV. Coadyuvar con la Presidencia Municipal en la realización de eventos locales y regionales donde se promoció al Municipio de Centro como una opción turística;
 - V. Supervisar de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos que se realicen en el Municipio;
 - VI. Proponer, desarrollar y promover programas de desarrollo turístico;
 - VII. Vigilar que los comercios establecidos en la Zona Luz se ajusten a la normatividad sobre emisión de ruidos y sonidos, e informar a la autoridad competente de los casos en que dichas normas sean contravenidas;
 - VIII. Por medio del Subcoordinador de Centro Histórico, levantar actas circunstanciadas y aplicar sanciones por infracciones;
 - IX. Mantener actualizado el Padrón de Residentes y Comerciantes de la Zona Luz;
 - X. Atender las peticiones e inconformidades de los residentes y comerciantes de la Zona Luz;
 - XI. Verificar que los habitantes y comerciantes de la Zona Luz, cumplan con los lineamientos para el mantenimiento y pintura de las fachadas en el Centro Histórico y la Zona Luz, expedido por el INAH;
 - XII. Emitir opinión sobre las solicitudes de renovación de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en el Centro Histórico, así como para la ampliación de horarios;
 - XIII. Autorizar la realización de eventos promocionales de artículos, así como la fijación de anuncios de los establecimientos ubicados en el Centro Antiguo;
 - XIV. Establecer los horarios para el ingreso de vehículos a la Zona Luz;
 - XV. Proponer y organizar eventos especiales que fortalezcan el comercio y la imagen de la Zona Luz;
 - XVI. Promover, ejecutar y supervisar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública municipal;
 - XVII. Diseñar proyectos de áreas verdes;
 - XVIII. Participar en la integración de los expedientes técnicos y financieros, en conjunto con las Subcoordinaciones, para la ejecución del programa de obra pública en lo que respecta a los servicios públicos municipales de su competencia;
 - XIX. Promover la ejecución de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando la participación de la ciudadanía en coordinación con la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable;
 - XX. Fomentar la creación de parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes, así como, promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

- XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques, jardines, fuentes y monumentos; y
- XXII. Vigilar que los servicios públicos a su cargo se presten con eficiencia.
- XXIII. Administrar, regular, preservar y mejorar las condiciones físicas de los bienes muebles e inmuebles de los parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes, propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, se auxiliará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Unidad de Enlace Administrativo
- b) Subcoordinación del Centro Histórico
- e) Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos.
- d) Departamento de Promoción y Mercadotecnia.
- e) Departamento de Turismo de Negocios y Convenciones.
- f) Departamento de Turismo Cultural y Alternativo.
- g) Unidad de Asuntos Jurídicos.
- h) Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria.

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVO

Artículo 6. La Unidad de Enlace Administrativo será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Coordinación, por lo que contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar en forma eficiente los recursos humanos, financieros y materiales asignados, estableciendo el registro, control y aplicación de los mismos;
- II. Administrar, registrar y controlar los recursos asignados; y tramitar las ampliaciones y transferencias líquidas de las partidas presupuestales de acuerdo a las necesidades de la dependencia o unidad administrativa de su adscripción;
- III. Fungir de enlace entre el área de adscripción y las direcciones de Administración, Programación y Finanzas;
- IV. Proveer en forma oportuna, los recursos materiales, humanos y financieros a las unidades administrativas del área de adscripción, para su óptimo funcionamiento;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

- V. Proponer a la persona titular la actualización del manual de organización y procedimientos de la unidad administrativa; así como coordinar la elaboración de los diversos programas, proyectos y manuales administrativos del área de su adscripción;
- VI. Elaborar, en coordinación con la persona titular, el proyecto de presupuesto anual de egresos del área de su adscripción;
- VII. Tramitar las comprobaciones del ejercicio presupuestal ante las dependencias normativas de Ayuntamiento;
- VIII. Proponer las normas, políticas y directrices para la administración documental, así como la organización de los archivos de trámite y de concentración;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Administración en el proceso quincenal de la nómina, informando oportunamente los movimientos e incidencias del personal adscrito a la dependencia o unidad administrativa de su adscripción;
- X. Evaluar trimestralmente los programas de gasto corriente e inversión, en coordinación con la Dirección de Programación;
- XI. Cumplir las disposiciones establecidas por las dependencias normativas de la administración pública municipal, en lo referente a la aplicación de los recursos financieros;
- XII. Organizar, resguardar y digitalizar el archivo de trámite y de concentración de la dependencia, órgano desconcentrado o unidad de su adscripción, y observar las normas, políticas y directrices de transparencia y rendición de cuentas, protección de datos personales y administración documental.
- XIII. Acordar con su superior jerárquico las políticas de funcionamiento de su propio Archivo;
- XIV. Coordinar con la Subcoordinación de Archivo Municipal las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

SECCIÓN II DE LA SUBCOORDINACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 7. El Titular de la Subcoordinación del Centro Histórico, tendrá atribuciones y funciones en materia de regulación del Centro Antiguo y Área de Aproximación y de la Zona Luz, organizando y promoviendo programas que fomenten el turismo y la imagen urbana de la zona, siendo éstas las siguientes:

- I. Vigilar que los comercios establecidos en la Zona Luz se ajusten a la normatividad sobre emisión de ruidos y sonidos, e informar a la autoridad competente de los casos en que dichas normas sean contravenidas;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

- II. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Residentes y Comerciantes de la Zona Luz;
- III. Atender y responder a las peticiones e inconformidades de los residentes y comerciantes de la Zona Luz;
- IV. Ejercer vigilancia sobre los comerciantes semifijos establecidos en el Centro Antiguo y la Zona Luz, y mantener actualizado el padrón respectivo;
- V. Expedir lineamientos para el mantenimiento y pintura de las fachadas en el Centro Antiguo y la Zona Luz;
- VI. Vigilar que en las calles del Centro Antiguo y Zona Luz no se coloquen obstáculos al tránsito de personas;
- VII. Emitir opinión sobre las solicitudes de renovación de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en el Centro Antiguo, así como para la ampliación de horarios;
- VIII. Autorizar la realización de eventos promocionales de artículos, así como la fijación de anuncios de los establecimientos ubicados en el Centro Antiguo y Zona Luz;
- IX. Establecer y difundir los horarios para el ingreso de vehículos a la Zona Luz; y
- X. Proponer y organizar eventos especiales que fortalezcan el comercio y la imagen de la Zona Luz.
- XI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia las solicitudes de los residentes, comerciantes, transeúntes y visitantes en la Zona Luz;
- XII. En caso de que exista la necesidad de presentar denuncia o querrela, ante las autoridades correspondientes con motivos de los daños o afectaciones al patrimonio arquitectónico, natural, vías públicas, infraestructura y equipamiento urbano del Centro Antiguo deberá poner en conocimiento de manera inmediata a la autoridad municipal competente, para que ésta determine lo que proceda.
- XIII. Opinar respecto a la apertura de establecimientos comerciales en la Zona Luz;
- XIV. Coadyuvar respecto a las autorizaciones, licencias, permisos y concesiones que se soliciten dentro del perímetro de la Zona Luz.
- XV. Coordinarse con las autoridades competentes para las visitas de inspección y supervisión en la Zona Luz.
- XVI. Formular autorizaciones para la ocupación provisional por no más de 8 días, de las vialidades y áreas de uso común en la Zona Luz, sin menoscabo de las facultades previstas para otras autoridades;
- XVII. Promover, coordinar y controlar los eventos que se lleven a cabo en la Zona Luz.
- XVIII. Mantener una buena imagen urbana y el orden de la Zona Luz.
- XIX. Supervisar, notificar, clausurar y sancionar a los comercios establecidos, ambulantes y residentes en el ámbito de contaminación



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

ambiental, extensiones, mantenimiento de fachadas, anuncios, limpieza, generación de basura, tránsito vehicular en zonas peatonales y los que señale los lineamientos normativos en la materia;

Artículo 8. Así mismo, el Titular de la Subcoordinación del Centro Histórico, fungirá como Secretario Ejecutivo en la integración del Comité de Imagen Urbana del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, contando con todas las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento para la Protección y Conservación de Inmuebles Patrimoniales del Centro Antiguo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Suplemento número 7852, de fecha 06 de Diciembre de 2017.

Artículo 9. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subcoordinación del Centro Histórico, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Regulación y Fomento del Centro Histórico;
- b) Enlace de Recursos Humanos y Materiales;
- c) Enlace Administrativo, Técnico y de Proyectos;

SECCIÓN III DE LA SUBCOORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, FUENTES Y MONUMENTOS

Artículo 10. La Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, tiene por objeto regular la conservación de los Parques, Jardines, Fuentes, Monumentos, Áreas Verdes y Paseos Públicos del Municipio de Centro, y sus actividades estarán a cargo del H. Ayuntamiento de Centro, así mismo, estará regulada por el presente Reglamento, el cual está orientado a lograr la convivencia sana dentro de los parques y jardines, así como las relaciones entre los usuarios, administrativos, vendedores, personal de mantenimiento y servicio de vigilancia de los parques, basando dicha relación en el respeto mutuo y las normas fundamentales de moralidad, valores éticos y buenas costumbres, considerando que la intención del H. Ayuntamiento, es promover el deporte, la recreación, la cultura y el esparcimiento en un ambiente de convivencia sano y basado en altos valores morales.

Artículo 11. La Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

- I. Promover, ejecutar y supervisar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública municipal;
- II. Diseñar y ejecutar proyectos de áreas verdes;
- III. Preservar, dar mantenimiento general y conservación de los parques, fuentes, jardines, monumentos y áreas verdes;
- IV. Realizar poda de árboles en la vía y sitios públicos;
- V. Participar en la integración de los expedientes técnicos y financieros, en conjunto con la Coordinación, para la ejecución del programa de obra pública en lo que respecta a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VI. Promover la ejecución de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía en coordinación con la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VII. Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuada;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques, jardines, fuentes y monumentos;
- IX. Prevenir y evitar incendios en los parques, jardines y áreas verdes;
- X. Elaborar y someter a la consideración de la Coordinación los programas de trabajo de su competencia;
- XI. Vigilar que los servicios públicos a su cargo se presten con eficiencia; y
- XII. Administrar los parques y jardines propiedad del Gobierno del Estado, transferidos mediante acuerdo de Coordinación suscrito el día 15 de octubre de 2002.

Artículo 12. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, contará con el Departamento Operativo de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos.

Artículo 13. La Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, prestará de manera permanente los siguientes servicios:

- I. Forestar y ornamentar, mediante árboles, flores, plantas y artículos de ornatos; los bulevares, avenidas, parques y jardines públicos existentes en el Municipio de Centro, procurando su conservación;
- II. Dar mantenimiento y realizar mejoras a los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente;
- III. Conservar en buen estado los árboles, flores, plantas y prados que existan en los bulevares, parques, jardines, fuentes, monumentos y paseos públicos; evitando que constituyan un peligro para las personas u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos;



- IV. Crear viveros con el objeto de formar unidades de producción de acuerdo a proyectos especiales;
- V. El derribo o poda de árboles;
- VI. Aplicar estrategias de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía para tal efecto;
- VII. La conservación y mantenimiento de todos los monumentos ya sean históricos o de embellecimiento de la Ciudad, cuidando las zonas en donde se encuentren establecidos, llevando a cabo las obras necesarias para el lucimiento de los mismos, evitando en todo momento obstruirlos o taparlos con pancartas o anuncios gigantescos que les resten visibilidad; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que les establezca el presente Reglamento.

Artículo 14. Cualquier persona podrá denunciar ante la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, a través de la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos; todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan a los parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 15. En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el incumplimiento de la disposición de este Reglamento, será responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o administradores de las fincas.

Artículo 16. Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio, mantener podados de manera regular sus árboles o prados, para evitar problemas y daños a los vecinos, así como preservar los árboles que de acuerdo a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se encuentren en condiciones óptimas de desarrollo, por lo tanto, el derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario en apego a las disposiciones legales.

Artículo 17. Las áreas verdes y jardines de las plazas, estacionamientos, centros comerciales, fraccionamientos, privadas residenciales, conjuntos habitacionales, edificios públicos y cualquier tipo o modalidad de construcción autorizada por el H. Ayuntamiento, deberán realizarse por sus respectivas administraciones conforme a los proyectos de construcción previamente presentados ante esa autoridad municipal, que hayan sido motivo de dicha autorización.

Los espacios de áreas verdes y jardines que sean propiedad del Municipio, así como de aquellos que se generen a favor del mismo, con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer



parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público. Por lo tanto, las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

TÍTULO CUARTO DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

CAPÍTULO I COMPETENCIA DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

SECCIÓN I COMPETENCIA DE LA SUBCOORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, FUENTES Y MONUMENTOS

Artículo 18. Compete a la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable; determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación reforestación en los parques, jardines, fuentes, monumentos y paseos públicos de uso común y en los lugares que así lo considere conveniente.

Artículo 19. El Presidente Municipal podrá autorizar los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal, los cuales quedarán bajo el resguardo y administración de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, a través de la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, o de quien designe o delegue dicha facultad el Presidente Municipal.

Artículo 20. Cuando existan excedentes en la producción de los viveros, la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, a través de la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, estará facultada, en base a una relación de costos y con el único fin de recuperar gastos ocasionados por el mantenimiento de los viveros y su producción, a distribuir tales excesos, entre las Instituciones y vecinos que lo soliciten, presentando éstos últimos una carta petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será aprobada por la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, siempre que no se afecten los programas de forestación y reforestación previamente establecidos; en el caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le informará al peticionario en un lapso no mayor a 10 diez días hábiles la razón de la negativa de la solicitud.

Artículo 21. Los árboles que en lo sucesivo se planten en los parques, jardines, monumentos y áreas verdes del Municipio de Centro, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:



- I. Plantar en los parques y jardines del Municipio; especies diferentes a las que autoriza el H. Ayuntamiento; y
- II. La forestación y reforestación sobre:
 - a) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - b) Tuberías de conducción de gas de alta presión; y
 - c) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

La Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, podrá establecer otras medidas de regulación cuando sea conveniente para evitar a futuro daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 22. La Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos en unión con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable, elaborará programas de reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas se presentarán cada año e indicarán a cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

Artículo 23. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes, una vez que el fraccionamiento haya sido recepcionado por el Municipio, los adquirientes de los lotes tendrán la obligación solidaria con el H. Ayuntamiento, de conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y áreas verdes en los tramos que le correspondan al frente de sus lotes.

Artículo 24. La Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable, emitirán un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación que se deben sembrar o colocar en cada fraccionamiento, así como sus estrategias de riego.

Artículo 25. Para el debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos a regularizar, estos deben contar con el agua necesaria para tal fin.

Artículo 26. Con la finalidad de embellecer el Municipio, en las entradas de la Ciudad, las Avenidas más importantes y las Avenidas principales de las comunidades rurales, se deberá uniformar la vegetación existente, con un solo tipo de árbol que reúna las características deseadas, para darle mayor lucimiento a las



mismas y trasplantar los que no se consideren necesarios, en otras áreas donde se requieran.

TÍTULO QUINTO DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

Artículo 27. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Tala:** El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco de un metro de altura a partir del nivel de la superficie del terreno natural, y
- II. **Podas:** El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol para darle mayor vigor o vegetación, tendencia a floración, crecimiento lateral o de altura o para mantener una figura estética determinada.

Las podas pueden ser:

- a) De formación. - Cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva;
- b) Drástica o de rejuvenecimiento. - Cortes que se realizan desde la base donde se insertan las ramas con el tallo principal del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol;
- c) De saneamiento. - Eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plaga y enfermedades; y
- d) Estética o de conservación. - Cortes mínimos de hasta 50 cm. en las ramas para conservar una forma específica.

Artículo 28. El derribo o tala de árboles en áreas de uso común solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

Artículo 29. Para la tala o poda de árboles ubicados en los bienes de uso común se requerirá autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Los interesados presentaran ante ella solicitud por escrito, la que practicara una inspección con el objeto de dictaminar técnicamente su procedencia.

Artículo 30. Si se solicita el derribo o poda de un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, tramitará el dictamen técnico ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, posteriormente el solicitante lo turnará a la Subcoordinación de Parques Jardines, Fuentes y Monumentos, para realizar una verificación, donde se le asignara el costo de acuerdo al tabulador vigente, el cual deberá realizar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas de este Municipio. (En caso de que el trámite se haga a través de una ventanilla única, esta misma indicará los pasos a realizar)

Artículo 31. Si la poda o derribo de árboles, lo hace un concesionario, o permisionario del Ayuntamiento, deberá sujetarse necesariamente a las disposiciones previstas para tales fines en el presente Reglamento, con el objeto de no ocasionar daños innecesarios a ciertos árboles.

Artículo 32. El propietario o poseedor de un inmueble o vecino del lugar en el que se haya derribado un árbol tiene la obligación de plantar otro, en un plazo de 30 días siguientes al derribado, cumpliendo al efecto para la plantación, con lo estipulado en este ordenamiento.

Artículo 33. El residuo orgánico producto del derribo o podas de árboles en bienes de uso común independientemente de quien lo haga será propiedad Municipal y su utilización será determinada por la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos.

Artículo 34. Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento seguirán los lineamientos que establezcan la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, la cual, además, cuidará de que éstas se realicen de forma estética.

Artículo 35. Para el caso de que el ciudadano requiera y solicite a la autoridad municipal el desmorre de árboles que se encuentren sobre las líneas de baja, media y alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, este deberá gestionar la autorización de libranza ante CFE; documento que deberá presentar en la Subcoordinación de Parque, Jardines, Fuentes y Monumentos para el cumplimiento de su solicitud.



Artículo 36. Se prohíbe la tala de la Ceiba. En caso de extrema necesidad se realizará solamente con la autorización de la Comisión Edilicia del Medio Ambiente.

TÍTULO SEXTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS PARQUES

Artículo 37. Es obligación de los habitantes del Municipio de Centro, Tabasco, colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes con que cuenta el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Artículo 38. Están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, todos los usuarios, vendedores y personal de mantenimiento de los parques, jardines, fuentes y monumentos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Artículo 39. Se considera usuario, aquel que se encuentre realizando cualquier actividad deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento dentro de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Artículo 40. El comportamiento de los usuarios de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos del H. Ayuntamiento, debe basarse en el respeto y el orden a fin de lograr una convivencia sana.

Artículo 41. En los parques que cuenten con instalaciones de espacios o pistas de tartán, los usuarios están obligados al cuidado y conservación de las mismas, por lo tanto, el calzado deberá de ser apropiado (solo puede utilizar calzado tipo tenis o similar), evitando dañarlas al utilizar zapatos de suela ruda o tacones.

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil, arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de los parques, jardines, fuentes y monumentos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Artículo 43. Las personas que hagan uso de las instalaciones de los parques acompañadas de animales que puedan causar daño a las demás personas que se encuentren en ellos, deberán salvaguardar la seguridad de los mismos. De igual forma deberán cuidar que sus animales no dañen las instalaciones de dichos parques.



Artículo 44. Dentro de las instalaciones de los parques, se prohíbe tirar basura. Las personas que transiten con animales tienen la obligación de recoger sus heces, quedando totalmente prohibido permitir que sus mascotas hagan sus necesidades fisiológicas en las áreas destinadas a los juegos de los infantes y áreas verdes; la persona que sea sorprendida en cualquiera de estos supuestos, será remitida a las autoridades correspondientes.

Artículo 45. Queda totalmente prohibido a toda persona, satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área de parques, jardines fuentes y monumentos, distintas a los lugares destinados para tal fin; la persona que sea sorprendida será remitida a las autoridades competentes.

Artículo 46. Queda prohibido introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en los parques, jardines, fuentes y monumentos parques y jardines del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que proceda a la detención correspondiente, quien pondrá al infractor a disposición del Juez Calificador para la aplicación de la sanción que en derecho proceda.

Artículo 47. Los usuarios no podrán hacer uso de las instalaciones del parque, si se presentan en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que proceda a la detención correspondiente, quien pondrá al infractor a disposición del Juez Calificador para la aplicación de la sanción que en derecho proceda.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD

Artículo 48. Queda estrictamente prohibido, por recomendaciones de la Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que los usuarios ingieran alimentos en las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos solo podrán hacerlo en las áreas destinadas para estas actividades y en eventos o festivales realizados con la anuencia de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal. Tomando en cuenta que cualquier residuo, basura o papeles deberán depositarse en los recipientes destinados para tal objeto.

Artículo 49. El H. Ayuntamiento, proveerá de depósitos de basura a los parques, jardines, fuentes y monumentos, a fin de procurar que éstos se mantengan limpios,



Así mismo, procurará coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación de Salud Municipal, para que de forma periódica se fumiguen los parques y jardines y con ello, evitar el contagio de posibles enfermedades que pudieran generarse como consecuencia de picaduras de insectos propios de nuestro entorno ecológico.

Artículo 50. Todos los usuarios están obligados a observar estrictamente las reglas de higiene y seguridad que el parque establezca, así como reportar inmediatamente cualquier infracción a las mismas o cualquier accidente, por leve que este sea. Los usuarios no deberán utilizar, poner en funcionamiento o desplazar ningún equipo o cualquier clase de mueble, sin autorización expresa de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal y, en su caso, de las demás autoridades municipales correspondientes.

De tratarse de algún mueble o equipo relacionado con el comercio ambulante, se deberá dar aviso a la Subcoordinación de Ejecución Fiscal y Fiscalización y de tratarse de equipos de sonido, a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para que éstos procedan en consecuencia.

Artículo 51. Los trabajadores que vayan a ejecutar una actividad que pueda representar un riesgo para quien la realiza o para los usuarios del Parque, deberán solicitar la supervisión de personal especializado y tomar las precauciones necesarias. En el caso de que algún o algunos trabajadores infrinjan esta disposición, y que por ese motivo provoquen algún accidente que dañe a terceros, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, según corresponda.

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 52. El H. Ayuntamiento otorgará permiso, mediante concesión, contrato y/o uso de suelo para el ejercicio de cualquier actividad comercial que se pretenda realizar en los inmuebles propiedad del Municipio, que se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de los parques, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Le corresponde a la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, vigilar que los contratantes cumplan con cada una de las cláusulas establecidas en los contratos correspondientes en coordinación con la Subcoordinación de Ejecución Fiscal y Fiscalización.



Por su parte, la Subcoordinación de Ejecución Fiscal y Fiscalización está facultada para realizar visitas de inspección a los contratantes, a fin de verificar que éstos en el ejercicio del comercio para el cual fueron autorizados, cumplan con lo previsto en el Reglamento para regular las actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes, Fijos y Semifijos del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 53. Para el ejercicio del comercio ambulante, fijo, semifijo, con vehículo o sin vehículo, se deberá contar con el permiso o autorización de la Subcoordinación de Ejecución Fiscal y Fiscalización, de conformidad con el Reglamento para regular las actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, y demás normatividad aplicable; incluyendo dentro de estas últimas actividades, la instalación de ferias, juegos mecánicos o cualquier tipo de juego recreativo, la celebración de verbenas, eventos sociales, culturales, religiosos y deportivos. Para este efecto la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal tendrá la facultad de otorgar o negar el Visto Bueno.

Para efectos de lo anterior, se considera comerciante ambulante, fijo y semifijo a toda aquella persona que haya sido autorizada por las autoridades municipales correspondientes, para realizar actividades comerciales dentro de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos de conformidad con el presente Capítulo.

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 54. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se encargará de prestar los servicios y asistencia de carácter jurídico en la Coordinación y brindar asesoría a la ciudadanía, teniendo como facultades y atribuciones para su cumplimiento las siguientes:

- I. Atender, resolver y dar seguimiento a los asuntos jurídicos de la Coordinación;
- II. Intervenir en nombre y representación del Titular de la Coordinación, en caso de accidentes que se puedan suscitar en la Coordinación;
- III. Asistir a Diligencias y levantar actas circunstanciadas de acuerdo a los hechos;
- IV. Intervenir en la elaboración de los reglamentos internos, manuales de organización y procedimientos que se desarrollan para el funcionamiento de la coordinación;
- V. Dar seguimiento y contestaciones a las solicitudes de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- VI. Ser enlace ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los trámites que se requieran para la contestación de demandas que sean competencias de la Coordinación; e
- VII. Informar trimestralmente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de los asuntos laborales y problemáticas que se presenten en la Coordinación.

SECCIÓN II DE LA UNIDAD DE ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 55. El objetivo de la mejora regulatoria será establecer principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por la Coordinación, y las demás áreas del Municipio sean mediante trámites y servicios simplificados, misma que ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado, siguiendo los planes formulados por la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Formular y someter a la opinión de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, el Programa Anual;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- V. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo de Regulaciones y al Catálogo Municipal en el ámbito de su competencia
- VI. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;
- VII. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Colaborar con la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, en la elaboración y ejecución de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados, y
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.

TÍTULO OCTAVO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS



Artículo 56. La Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, atenderá las quejas o denuncias de la ciudadanía respecto al estado de los parques, jardines, fuentes, monumentos, y áreas verdes del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 57. Cualquier persona podrá presentar la queja o denuncia de actos y omisiones que impliquen infracciones a este Reglamento o a los lineamientos que de él se deriven.

Artículo 58. La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación del quejoso o denunciante: nombre y domicilio;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Datos de localización del presunto infractor y del lugar de los hechos, en su caso, y
- IV. Las Pruebas que se puedan ofrecer.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.

Artículo 59. Una vez recibida la queja o denuncia formal, la Coordinación integrará un expediente, revisará el documento que le dé inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, hará la clasificación correspondiente y ordenará al personal a su cargo la identificación de lugar de los hechos y la corroboración de la veracidad de los mismos. Igual procederá la Coordinación cuando su personal u otra autoridad, advierta y le comuniquen que una o varias personas incurrieron en una o varias contravenciones a lo dispuesto en este Reglamento.

Se identificará al presunto o presuntos infractores a quienes se citará y se les hará saber la falta que se les atribuye para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Asimismo, se les concederá un término de tres días hábiles para ofrecer las pruebas que a sus intereses convengan.

Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional para el desahogo se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Vencido el plazo de diez días hábiles, la Coordinación dispondrá de un término de tres días hábiles para emitir la resolución que en derecho corresponda.



Artículo 60. Las resoluciones deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos civiles vigentes en el Estado, al infractor o infractores dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 61. En caso de tratarse del ejercicio y la práctica del comercio ambulante fijo, semifijo, con vehículo o sin vehículo, dentro de los cuales se incluye la instalación de ferias, juegos mecánicos o cualquier otro tipo de juego recreativo, la celebración de verbenas, eventos sociales, culturales, religiosos y deportivos, que no cuenten con el permiso o autorización para ejercer dicha actividad, expedida por la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, deberá dar aviso a dicha autoridad municipal, para que proceda conforme a derecho. Para el caso de que se trate de algún daño o alteración al medio ambiente, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para que, en su caso, emita el Dictamen correspondiente.

Artículo 62. En caso de existir sanción que aplicar, la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, turnará el expediente al Juez calificador, quien deberá determinar y aplicar la sanción que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de flagrancia, cualquier persona podrá dar aviso al vigilante del parque de que se trate o la autoridad más cercana, para que el infractor o infractores sean puestos a disposición del Juez Calificador.

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Por parte de propietarios o poseedores de inmuebles el no mantener podados sus árboles o prados, y con ello causen problema o daños a los vecinos;
- II. Dañar y cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
- III. Pintar, rayar, ensuciar o destruir los árboles, las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil, arquitectónica, parques, jardines, fuentes, monumentos y demás accesorios propiedad del H. Ayuntamiento de Centro.
- IV. Permitir que los menores de edad que estén bajo su cuidado, pinten, rayen, ensucien o destruyan los árboles, las áreas verdes, equipamiento urbano,



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

- juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes y monumentos y demás accesorios de los parques y jardines del H. Ayuntamiento;
- V. Ingerir alimentos en las instalaciones del parque fuera de las áreas destinadas para estas actividades;
 - VI. Tirar desperdicio, basura y papeles fuera de los recipientes destinados para tal objeto;
 - VII. No limpiar las heces de las mascotas cuando realicen sus necesidades fisiológicas en las instalaciones de los parques, así como permitir que éstas realicen sus necesidades fisiológicas en las áreas destinadas a los juegos de los infantes;
 - VIII. Realizar necesidades fisiológicas en cualquier área de los parques, jardines, fuentes y monumentos diferentes a las destinadas para tal fin;
 - IX. Hacer uso de las pistas de tartán, utilizando calzado de suela ruda, tacones o cualquier otra que pueda dañarlas,
 - X. Utilizar, poner en funcionamiento o desplazar cualquier mueble o equipo, en los parques, jardines, áreas verdes, fuentes y monumentos, sin autorización de la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos y demás autoridades competentes;
 - XI. Alterar el orden, molestar o insultar a los demás usuarios o faltar el respeto a los adultos mayores, a las mujeres o a los niños dentro de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos;
 - XII. No vigilar y evitar que sus animales atenten contra la seguridad de las personas que hagan uso de los parques, así como evitar que estos dañen la infraestructura de las instalaciones de los mismos.
 - XIII. Colocar publicidad de cualquier tipo, en los elementos de equipamiento de los parques, jardines, fuentes y monumentos, sin la autorización correspondiente;
 - XIV. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
 - XV. Por parte de propietarios o poseedores de un inmueble, el no plantar un árbol en lugar de otro que haya derribado;
 - XVI. Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en los parques y jardines;
 - XVII. Hacer uso de las instalaciones del parque, si se presentan en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante;
 - XVIII. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular en la corteza del tronco;
 - XIX. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y
 - XX. Cualquier otra violación a lo dispuesto al presente Reglamento.



Artículo 64. La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento compete al Presidente Municipal por conducto de los Jueces Calificadores.

Artículo 65. Se podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural así lo requiera, recayendo dicha única y exclusivamente en el Presidente Municipal.

Artículo 66. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del equivalente a una UMA.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a una UMA.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda cuando su conducta produzca daños al medio ambiente.

Artículo 67. Se considerará reincidente al infractor que incumpla la misma disposición por segunda y sucesivas veces.

Artículo 68. Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 a 2000 Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 69. Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las Circunstancias de la infracción, así como su grado de afectación;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se incrementará la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento, y
- V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 70. Tratándose de daños a las áreas verdes, el grado de afectación, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Afectación alta. - Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación teniendo que ser retirado;



- II. Afectación media. - Cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y
- III. Afectación baja. - Cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 71. Cuando la infracción produzca alteración al medio ecológico o daño al mobiliario e infraestructura urbana, se ordenará al infractor la realización en plazo que se fije, de las obras necesarias para el saneamiento y restablecimiento de las condiciones en que se encontraba el lugar afectado; en el caso de daño o alteración del medio ambiente, se deberá contar con un dictamen emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y, en el caso del mobiliario e infraestructura urbana, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 72. Cuando las infracciones al presente Reglamento, sean cometidas por un menor de edad, se hará comparecer a su padre o tutor, quien responderá de conformidad con el presente Reglamento, por los daños que cause el menor.

Artículo 73. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 20 a 40 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en un artículo 70 estipulado en la fracción I de este Reglamento.
- II. Se impondrá multa de 20 a 80 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 70 de este Reglamento.
- III. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en la fracción VI, VII y VIII, del artículo 70 de este Reglamento.
- IV. Se impondrá multa de 25 a 100 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en las fracciones XI, XVI y XVII del artículo 70 de este Reglamento y/o arresto hasta por 36 horas.
- V. Se impondrá multa de 20 a 40 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en la fracción XII, del artículo 70 de este Reglamento.
- VI. Se impondrá multa de 100 a 300 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en la fracción XIV y XVIII, del artículo 70 de este Reglamento y/o arresto hasta por 34 horas.
- VII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 70, fracción XV de este Reglamento.
- VIII. Se impondrá multa de 100 a 200 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de este Reglamento y/o arresto hasta por 36 horas; y
- IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 UMA, a quien ejecute cualquier clase de actividad dentro de la infraestructura o instalaciones de los parques, fuentes,



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

monumentos, jardines o áreas verdes, sin contar con la autorización expresa de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal.

Cuando el infractor sea una persona que realice el comercio ambulante y no cuente con la autorización o permiso correspondiente de la Subcoordinación de Ejecución Fiscal y Fiscalización, se le sancionará de conformidad con el Reglamento para regular las actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro y demás normatividad aplicable; autoridad a quien le corresponderá sustanciar el procedimiento correspondiente, y en su caso, procederá al retiro del puesto fijo, semifijo, vehículo o persona de que se trate, sujetándose a los citados ordenamientos.

- X. Se sancionará con amonestación cuando por primera vez se incumpla con lo dispuesto en el artículo 70, inciso II y, XIII, de este Reglamento. El infractor o infractores que reincidan en cualquiera de las conductas anteriormente descritas, será sancionado con multa de 20 a 40 UMA.
- XI. Quienes ingieran alimentos en las instalaciones del parque fuera de las áreas destinadas para estas actividades, serán amonestados por la autoridad municipal competente y, en su caso, estarán obligados a limpiar o pagar por el aseo y dejar en su estado original, el área que hubiesen afectado y en caso de incumplir con esta última disposición, se le aplicara la sanción dispuesta en el artículo 75, fracción II, del presente Reglamento.
- XII. Se sancionará con multa de 10 a 30 UMA, a quienes permitan que sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en las instalaciones de los parques, las fuentes, monumentos, jardines y áreas verdes, sin recoger sus heces.
- XIII. La multa citada en el párrafo que antecede, se incrementará hasta 50 UMA, cuando un particular permita que su mascota o sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en las áreas destinadas a los juegos de los infantes.
- XIV. Se sancionará con amonestaciones cuando por primera vez se incumpla con lo dispuesto en el artículo 70 fracción IX de este Reglamento.
El infractor o infractores que reincidan en cualquiera de las conductas anteriormente descritas, será sancionado con multa de 20 a 50 UMA.
- XV. Se sancionará con multa de 20 a 80 UMA, a quien realice sus necesidades fisiológicas en cualquier área de parques y jardines, distintas a los lugares destinados para tal fin; con la obligación de limpiar o pagar por el aseo y dejar en su estado original, el área que hubiesen afectado.
En caso de flagrancia, la persona sorprendida se pondrá a la disposición de los Jueces Calificadores, procediendo el arresto hasta por treinta y seis horas.
- XVI. A la persona o personas que realicen cualquier tipo de obra en las áreas verdes propiedad del Municipio, sin contar con la autorización correspondiente, serán sancionados con multa de 20 a 100 UMA; en el caso de proceder la demolición, se solicitará la intervención de la Dirección de



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que proceda de conformidad con el Reglamento Municipal en la materia.

Artículo 74. Las multas que se apliquen por las infracciones cometidas al presente Reglamento, no eximen al infractor de responder por los daños y perjuicios, que en su caso hubiesen realizado a cualquier infraestructura o instalación de parques, jardines, monumentos y áreas verdes propiedad del H. Ayuntamiento; así como tampoco los exime de cualquier otra sanción a los que se hagan acreedores conforme a leyes que sean procedentes.

Cuando se trate de la colocación de objetos distintos en esta infraestructura o instalaciones, sin el permiso correspondiente, deberán ser retirados por cuenta del infractor.

Artículo 75. Cuando las infracciones al presente Reglamento, sean cometidas por algún concesionario o contratante, dependiendo de la gravedad o reincidencia de la falta, la autoridad municipal competente procederá a la clausura definitiva, revocación de la concesión o contrato correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 76. En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

Artículo 77. Vencido el plazo para la interposición de algún recurso sin que el infractor concesionario o contratante hubiera ejercido este derecho, o habiéndose resuelto el recurso en forma contraria a los intereses del recurrente, se le requerirá para que cumpla voluntariamente y de no hacerlo en el término de tres días hábiles, se procederá a su cumplimiento a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, mediante la aplicación de procedimiento económico-coactivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se deroga todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

TERCERO. Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismos hasta su conclusión.

CUARTO. Cuando en el presente Reglamento se dé una denominación distinta a algún órgano o unidad administrativa existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a éstos las atribuciones y responsabilidades que el otro venía desempeñando.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal y demás órganos administrativos competentes, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento, para lo cual deberán prever su amplia difusión.

SEXTO. Al entrar en vigor el presente Reglamento, las Direcciones de Administración, Programación, Contraloría y Finanzas, deberán emitir las medidas administrativas que correspondan para el eficaz funcionamiento de la administración pública.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020.